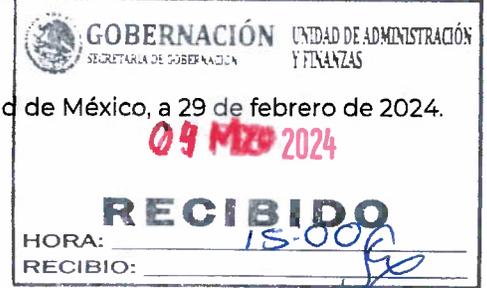




ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 1993"**

Ref. 15/0018/260224



Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 1993"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 26 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

A partir de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se deduce que su objetivo es modificar el artículo Segundo del Decreto que establece el Calendario Oficial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 6 de octubre de 1993. La modificación consiste en designar el 1o. de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, como día de descanso obligatorio en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Apartado B) del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*. Esta medida está en concordancia con lo dispuesto por el artículo 83 constitucional, que establece que el Presidente de la República asumirá su cargo el 1o. de octubre y lo ejercerá durante un período de seis años.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, en virtud de que la Propuesta Regulatoria está circunscrita en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEGOB podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*³.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

JAS/GUS

Calle Montero, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VII Bis, VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRESEBITARIO
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DEL YUCATÁN

12:51p
24/02/24